CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00214-2026-2031-CD
RU 21658-CD
14 SEPTIEMBRE 2026 11:17 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE INGENIERÍA DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL DESARROLLO NACIONAL

La Diputada de la República **MADY VERONICA YONZ NUÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **Renovación Popular**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE INGENIERÍA DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL DESARROLLO NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), mediante la incorporación, en la Ley 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, del Cuerpo de Ingeniería de las Fuerzas Armadas para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Desarrollo Nacional, como capacidad conjunta especializada destinada a articular y emplear oportunamente los recursos técnicos, operativos y logísticos de las instituciones armadas en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, así como, de manera complementaria, en intervenciones de apoyo al desarrollo nacional vinculadas con la reducción del riesgo, la resiliencia territorial y la continuidad de los servicios esenciales.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer y articular la participación especializada de las Fuerzas Armadas en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), mediante la organización y el empleo de sus capacidades técnicas, operativas y logísticas para apoyar las acciones de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción frente a desastres logrando optimizar el uso de los recursos públicos y contribuir a la ejecución de intervenciones y proyectos estratégicos de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo nacional.

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo III-A al Título III de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Se incorpora el Capítulo III-A al Título III de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), integrado por los artículos 12-A, 12-B, 12-C, 12-D, y 12-E, en los términos siguientes:

"*TÍTULO III*

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

CAPÍTULO III-A

CUERPO DE INGENIERÍA DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL DESARROLLO NACIONAL

Artículo 12-A. Creación y naturaleza

12-A.1 Créase el Cuerpo de Ingeniería de las Fuerzas Armadas para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Desarrollo Nacional, en adelante Cuerpo de Ingeniería, como capacidad conjunta especializada de carácter funcional y operativo de las Fuerzas Armadas, integrante de las capacidades de apoyo del Sinagerd, bajo la conducción operacional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

12-A.2 El Cuerpo de Ingeniería se articula con la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sinagerd, y con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el ámbito de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, de conformidad con los lineamientos del Sinagerd y las competencias del Sector Defensa.

Artículo 12-B. Conformación

12-B.1 El Cuerpo de Ingeniería se conforma funcionalmente con las unidades, batallones, servicios, agrupamientos, personal especializado, maquinaria, vehículos, aeronaves, embarcaciones, equipos y demás capacidades de ingeniería existentes en el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú que sean asignados para cada operación o intervención.

12-B.2 La Policía Nacional del Perú participa, en el marco de sus competencias, en coordinación y apoyo a las intervenciones del Cuerpo de Ingeniería cuando la naturaleza de la emergencia o del desastre lo requiera, sin formar parte de su conformación funcional ni de su cadena de comando.

Artículo 12-C. Funciones

Son funciones del Cuerpo de Ingeniería:

a) *Planificar y ejecutar operaciones conjuntas de ingeniería militar en apoyo a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del SINAGERD.*
b) *Identificar, registrar y mantener actualizadas las capacidades de ingeniería militar disponibles, así como las condiciones técnicas y logísticas para su movilización.*
c) *Realizar evaluaciones técnicas rápidas de daños y necesidades de intervención, en coordinación con las autoridades competentes.*
d) *Ejecutar trabajos de habilitación de accesos, liberación de vías, remoción de escombros, instalación de puentes temporales, estabilización de áreas y recuperación o rehabilitación de infraestructura esencial afectada por emergencias o desastres.*
e) *Apoyar las operaciones de los equipos de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR) acreditados en el marco del Sinagerd, sin sustituir sus funciones especializadas.*
f) *Elaborar y aplicar protocolos conjuntos de movilización, despliegue, comando, seguridad operacional, mantenimiento y empleo de maquinaria y equipos de ingeniería.*
g) *Apoyar intervenciones de desarrollo nacional directamente vinculadas con la reducción del riesgo, la resiliencia territorial, la continuidad de servicios esenciales o la conectividad en zonas fronterizas, rurales, aisladas o de difícil acceso, conforme a los planes, convenios y normas aplicables.*
h) *Las demás funciones vinculadas con su finalidad que establezca el reglamento.*

Artículo 12-D. Activación

12-D.1 El Ministerio de Defensa, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, autoriza la activación del Cuerpo de Ingeniería, total o parcialmente, en los siguientes supuestos:

a) Ante la ocurrencia o inminencia de una emergencia o desastre que requiera acciones inmediatas de preparación, respuesta o rehabilitación.
b) A solicitud del Indeci o de la entidad del Gobierno Nacional, gobierno regional o gobierno local competente, de acuerdo con los procedimientos de coordinación del Sinagerd.
c) De oficio, en los supuestos previstos en el numeral 17.2 del artículo 17 de la presente ley.
d) En el marco de una declaratoria de estado de emergencia, cuando corresponda.
e) Para intervenciones de apoyo al desarrollo nacional previstas en convenios interinstitucionales y vinculadas con las finalidades establecidas en el artículo 12-C.

12-D.2 La activación para acciones de preparación, respuesta o rehabilitación no requiere necesariamente la declaratoria de estado de emergencia.

Artículo 12-E. Financiamiento

La implementación y funcionamiento del Cuerpo de Ingeniería se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En las intervenciones solicitadas por otras entidades públicas, estas asumen los costos que correspondan con cargo a sus presupuestos institucionales y conforme a los convenios que se suscriban, sin perjuicio de los mecanismos de financiamiento previstos en el SINAGERD."

Artículo 4.- Incorporación del numeral 17.4 al artículo 17 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Se incorpora el numeral 17.4 al artículo 17 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en los siguientes términos:

*"**Artículo 17. Participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú***

[…]

17.4 Las Fuerzas Armadas, a través del Cuerpo de Ingeniería de las Fuerzas Armadas para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Desarrollo Nacional, emplean sus capacidades técnicas, operativas y logísticas en apoyo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), principalmente en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

Para tal efecto, el Cuerpo de Ingeniería actúa bajo la conducción del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y articula sus intervenciones con la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sinagerd; con el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci); y con las entidades competentes de los tres niveles de gobierno, conforme a los lineamientos del Sinagerd y a lo establecido en el Capítulo III-A del Título III de la presente ley."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación y adecuación del Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Defensa, reglamenta la presente ley y adecúa el Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N.º 048-2011-PCM, en un plazo no mayor de noventa días calendario, contado desde la entrada en vigor de la presente ley. La propuesta se formula en coordinación con el Indeci, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

SEGUNDA.- Adecuación normativa e institucional

El Ministerio de Defensa, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las instituciones armadas adecuan, complementan o aprueban, según corresponda, sus instrumentos de gestión, planes, directivas y protocolos para implementar la organización, activación, coordinación, movilización y empleo del Cuerpo de Ingeniería, en concordancia con los roles estratégicos de las Fuerzas Armadas y con el marco normativo del Sinagerd. Esta adecuación no implica la creación de nuevas unidades orgánicas, plazas o cargos.

Lima, setiembre 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 16:23:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 11:03:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 15:49:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 15:07:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 15:49:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2026 15:49:17-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El Perú se encuentra expuesto de manera permanente a peligros de origen natural y antrópico que pueden afectar simultáneamente la vida y la integridad de la población, la continuidad de los servicios públicos esenciales, las vías de comunicación, los establecimientos de salud, la infraestructura educativa, los sistemas de agua y saneamiento, las redes energéticas y la conectividad territorial. La recurrencia de sismos, inundaciones, huaicos, movimientos en masa, incendios forestales, sequías y otros eventos adversos convierte a la gestión del riesgo de desastres en una función estatal transversal, que exige capacidades de respuesta y rehabilitación con posibilidad de desplazamiento rápido, cobertura nacional y suficiencia técnica y logística.

El problema público que aborda la presente iniciativa no consiste en la inexistencia absoluta de capacidades de ingeniería dentro del Estado. Por el contrario, las Fuerzas Armadas cuentan actualmente con unidades, batallones, agrupamientos, personal especializado, maquinaria pesada, vehículos, puentes modulares, equipos de comunicaciones y capacidades logísticas distribuidas en el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú. El déficit se encuentra en la ausencia de un marco legal específico que articule esas capacidades, de manera conjunta, bajo una estructura funcional y operativa permanente que permita planificar su empleo, establecer protocolos homogéneos de activación, desplegar recursos con rapidez y vincularlos de modo sistemático con las necesidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, SINAGERD, y con intervenciones de apoyo al desarrollo nacional.

La Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo. La propia legislación reconoce que la gestión del riesgo comprende los procesos de estimación, prevención, reducción, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, y que la actuación estatal debe proteger la vida, el patrimonio público y privado y asegurar la continuidad de los servicios indispensables.[1]

La participación de las Fuerzas Armadas tampoco es ajena a dicho sistema. La normativa vigente reconoce expresamente su intervención en la preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de desastre, dentro de sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes. La modificación introducida al artículo 17 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), tuvo precisamente como finalidad optimizar el empleo de las capacidades del Estado frente a emergencias y desastres. Sin embargo, la habilitación general no se ha traducido todavía en una capacidad conjunta de ingeniería con identidad funcional propia, reglas estables de articulación y procedimientos previamente diseñados para el despliegue de medios técnicos de las tres instituciones armadas.[2]

En la práctica, una emergencia de gran magnitud puede requerir en las primeras horas o días la liberación de vías, la habilitación de accesos, la instalación de puentes temporales, la remoción de escombros, el apuntalamiento o demolición técnica de estructuras inestables, la recuperación provisional de infraestructura crítica, la apertura de rutas para asistencia humanitaria, la habilitación de zonas de aterrizaje, el apoyo a equipos de búsqueda y rescate urbano y el traslado de maquinaria a lugares donde la capacidad civil local resulta insuficiente. Estas tareas exigen ingeniería, logística, comando, seguridad

[1] Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Ley N.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatorias. Portal del Estado Peruano.

[2] Congreso de la República. Dictamen de control recaído en el Decreto Legislativo 1671, que modifica el artículo 17 de la Ley 29664 y fortalece la participación de las Fuerzas Armadas en preparación, respuesta y rehabilitación ante desastres.

operacional y capacidad de autosostenimiento, competencias que las Fuerzas Armadas desarrollan ordinariamente para sus fines institucionales y que pueden ponerse al servicio de la población sin desnaturalizar su finalidad primordial.

La fragmentación actual genera costos de coordinación. Cada requerimiento puede obligar a identificar qué institución posee el recurso, dónde se encuentra, cuál es su disponibilidad, quién autoriza su movimiento, qué combustible y mantenimiento requiere, qué unidad asumirá el comando operativo y cuál es la entidad civil responsable de articular la intervención. En eventos de gran impacto, esa secuencia administrativa y operativa puede restar velocidad a una respuesta que, por definición, debe ser inmediata. La propuesta busca transformar capacidades dispersas en una capacidad conjunta previamente organizada, sin crear una nueva entidad pública, sin establecer un nuevo pliego presupuestal y sin incrementar cargos.

La iniciativa también atiende una segunda dimensión del problema: la dificultad histórica del Estado para ejecutar determinadas intervenciones en zonas fronterizas, rurales, aisladas o de difícil acceso. En estas áreas, la baja densidad poblacional, las dificultades geográficas, las distancias, la inexistencia de proveedores próximos y los elevados costos logísticos pueden reducir el atractivo económico para el mercado privado o retardar la ejecución de intervenciones públicas. El empleo de capacidades de ingeniería militar, mediante convenios y dentro de un marco claro de subsidiariedad y competencias, puede constituir una herramienta complementaria del Estado para asegurar conectividad, acceso y presencia efectiva en territorios donde una intervención convencional resulta especialmente compleja.

La necesidad de fortalecer esta dimensión fue planteada de manera directa durante la reunión de trabajo sostenida el lunes 24 de agosto de 2026 en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional- COEN. En dicha reunión, el jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil formuló el pedido de evaluar un marco legal que fortalezca el empleo de las capacidades de ingeniería de las Fuerzas Armadas frente a emergencias y desastres. A partir de ese planteamiento técnico y de las necesidades advertidas durante la visita, se desarrolla la presente proposición legislativa, orientada a dotar de previsibilidad, articulación y permanencia jurídica a capacidades que hoy existen, pero que requieren un mecanismo conjunto de organización y empleo.

La proposición no pretende sustituir las competencias de INDECI, CENEPRED, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los sectores responsables de la infraestructura ni las entidades ejecutoras de inversiones. Tampoco convierte a las Fuerzas Armadas en una empresa constructora pública ni crea un régimen paralelo al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o a la contratación pública. Su finalidad es más acotada: organizar una capacidad conjunta especializada que pueda actuar, cuando corresponda, en gestión reactiva, rehabilitación de infraestructura esencial y apoyo al desarrollo nacional, bajo reglas legales y con respeto de la distribución constitucional y legal de competencias.

La brecha institucional, por tanto, puede sintetizarse en cuatro componentes: i) capacidades de ingeniería militar existentes pero distribuidas entre tres instituciones; ii) ausencia de una estructura conjunta permanente para su planeamiento y empleo; iii) necesidad de procedimientos uniformes de activación, coordinación y despliegue; y iv) necesidad de contar con una base legal estable que permita utilizar esas capacidades en emergencias, rehabilitación y determinados supuestos de apoyo al desarrollo nacional, sin recurrir a soluciones ad hoc para cada evento.

II. Evidencia que sustenta el problema

La evidencia institucional disponible confirma que el riesgo de desastres en el Perú es multiamenaza y territorialmente extendido. CENEPRED mantiene escenarios oficiales para lluvias, inundaciones, movimientos en masa, sismos, tsunamis, incendios forestales,

sequías, actividad volcánica y bajas temperaturas. Estos escenarios no constituyen únicamente ejercicios académicos: son instrumentos para la toma de decisiones, priorización de intervenciones y preparación de autoridades en los tres niveles de gobierno.[3]

En 2026, CENEPRED ha continuado elaborando escenarios nacionales tanto para lluvias como para sismos y peligros asociados, evidenciando que la preparación institucional debe sostenerse aun cuando no exista una emergencia declarada. El enfoque contemporáneo de gestión del riesgo exige anticipar la movilización de recursos, identificar capacidades disponibles y predefinir procedimientos antes de la materialización del peligro. Bajo esa lógica, un cuerpo conjunto de ingeniería no debe concebirse como una respuesta improvisada posterior al desastre, sino como una capacidad que se prepara, entrena y moviliza bajo protocolos previamente aprobados.

La infraestructura crítica presenta una particular relevancia. La Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres define como infraestructura crítica a las estructuras, instalaciones, redes y otros activos que prestan servicios esenciales para el funcionamiento social y económico. La interrupción de una carretera, puente, sistema de agua, establecimiento de salud, instalación aeroportuaria o red energética puede multiplicar los efectos de una emergencia al impedir evacuaciones, asistencia humanitaria y recuperación económica.[4]

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 coloca entre sus prioridades el fortalecimiento de la preparación para una respuesta eficaz y la recuperación, rehabilitación y reconstrucción bajo el principio de "reconstruir mejor". Este estándar internacional es especialmente pertinente para una iniciativa que procura reducir el tiempo entre la ocurrencia del desastre y la recuperación inicial de los servicios esenciales. La ingeniería militar no sustituye la reconstrucción definitiva; actúa principalmente en la fase crítica en la que el Estado necesita recuperar accesos y funcionalidad básica para proteger a la población y permitir el ingreso posterior de soluciones permanentes.[5]

La rehabilitación es, precisamente, uno de los procesos reconocidos por el SINAGERD. Comprende las acciones destinadas a restablecer los servicios públicos básicos indispensables e iniciar la reparación del daño físico, ambiental, social y económico. Esta definición es coherente con las funciones propuestas para el Cuerpo de Ingeniería: evaluación técnica rápida de daños, habilitación de accesos, rehabilitación de infraestructura esencial y apoyo logístico especializado. La propuesta, por ello, no introduce una categoría extraña al sistema, sino que construye una capacidad operativa para ejecutar con mayor eficacia funciones ya reconocidas por el ordenamiento.

A ello se suma la existencia de una política sectorial reciente. Mediante Resolución Ministerial 00131-2026-DE, el Ministerio de Defensa aprobó la Directiva General 00002-2026-MINDEF/SG/VPD/DIGEPE/DIRMOV sobre participación del Sector Defensa en la gestión del riesgo de desastres. La existencia de esta directiva acredita que el propio Sector Defensa requiere reglas de planeamiento, coordinación y participación en la materia. La proposición legislativa no desplaza esa regulación; le otorga un soporte legal específico para la dimensión conjunta de ingeniería y deja al reglamento y a las directivas sectoriales el detalle operacional.[6]

[3] Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED). SIGRID – Escenarios de riesgo y escenarios nacionales 2026.
[4] United Nations Office for Disaster Risk Reduction (UNDRR). Terminology: Critical Infrastructure.
[5] United Nations Office for Disaster Risk Reduction (UNDRR). Sendai Framework for Disaster Risk Reduction 2015-2030.
[6] Ministerio de Defensa. Resolución Ministerial N.° 00131-2026-DE, que aprueba la Directiva General N.° 00002-2026-MINDEF/SG/VPD/DIGEPE/DIRMOV sobre participación del Sector Defensa en la gestión del riesgo de desastres, 6 de febrero de 2026.

La organización conjunta también encuentra sustento en la naturaleza del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. El Decreto Legislativo 1136, modificado por el Decreto Legislativo 1639, regula al Comando Conjunto como órgano de ejecución encargado del planeamiento, preparación, coordinación y conducción de operaciones y acciones militares conjuntas. Esa arquitectura institucional permite que la nueva capacidad se ubique bajo su conducción sin necesidad de constituir una entidad adicional. Las unidades mantienen su dependencia orgánica, administrativa y disciplinaria en cada institución armada, pero pueden emplearse conjuntamente para una misión específica.[7]

Esta opción legislativa reduce un riesgo frecuente en la creación institucional: duplicar estructuras. En lugar de establecer una nueva persona jurídica o una nueva organización administrativa con presupuesto, personal y órganos propios, el proyecto articula medios existentes. El diseño se aproxima a un modelo de "capacidad conjunta funcional", en el que la novedad principal no es el activo físico sino la posibilidad de planificar, entrenar y activar de manera integrada lo que ya posee el Estado.

También existe evidencia comparada de que las capacidades militares de ingeniería pueden contribuir al desarrollo territorial y a la respuesta ante emergencias. Chile cuenta desde hace décadas con el Cuerpo Militar del Trabajo, organismo del Ejército regulado por el Decreto con Fuerza de Ley 200 de 1960. La norma permite que entidades de la Administración Pública ejecuten obras por intermedio del Cuerpo Militar del Trabajo e incluso prevé que la Armada y la Fuerza Aérea puedan integrar unidades técnicas cuando las necesidades lo requieran.[8]

La experiencia chilena continúa vigente. Para el periodo 2026-2036 se han previsto, mediante regulación del Ministerio de Obras Públicas, proyectos a ser ejecutados a través del Cuerpo Militar del Trabajo en construcción y mejoramiento de caminos, puentes, obras portuarias, aeródromos, obras hidráulicas, servicios sanitarios rurales, obras de seguridad o habitabilidad, complejos fronterizos, conservación vial y obras de emergencia en zonas de difícil acceso o alejadas de centros de abastecimiento. El Ejército de Chile reporta, además, avances recientes en obras de conectividad y soberanía territorial ejecutadas en sectores geográficamente complejos.[9]

La experiencia ecuatoriana ofrece una referencia adicional. El Cuerpo de Ingenieros del Ejército aparece como entidad ejecutora de proyectos públicos y contrataciones vinculadas a infraestructura, entre ellas obras de conectividad vial y puentes. La evidencia de contratación pública ecuatoriana muestra intervenciones del Cuerpo de Ingenieros en proyectos como la conectividad vial sobre el río Upano, lo que demuestra que la capacidad militar de ingeniería puede ser empleada institucionalmente en obras públicas complejas bajo reglas administrativas y presupuestales.[10]

El análisis comparado no implica trasplantar mecánicamente los modelos chileno o ecuatoriano. El proyecto peruano es deliberadamente más acotado: no crea una empresa pública militar ni otorga competencia general para competir por obras. Se limita a articular capacidades existentes de las tres instituciones armadas, prioriza la gestión del riesgo de desastres y la rehabilitación de infraestructura esencial, y habilita intervenciones de apoyo al desarrollo nacional mediante convenios y con financiamiento de las entidades solicitantes cuando corresponda. Esta delimitación responde a la estructura constitucional y administrativa peruana.

[7] Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas / Portal de Transparencia. Decreto Legislativo 1136 y Decreto Legislativo 1639, marco orgánico y funcional del Comando Conjunto.

[8] Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Decreto con Fuerza de Ley 200 de 1960, régimen del Cuerpo Militar del Trabajo.

[9] Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / Ministerio de Obras Públicas. Decreto 2, publicado el 18 de marzo de 2026, que contempla obras a través del Cuerpo Militar del Trabajo para el periodo 2026-2036.

[10] Servicio Nacional de Contratación Pública del Ecuador. Registros oficiales de contratación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, incluyendo proyectos de conectividad vial sobre el río Upano.

Finalmente, la evidencia institucional muestra que el problema no puede solucionarse únicamente mediante órdenes posteriores a cada emergencia. La preparación eficaz requiere protocolos de movilización, inventarios actualizados, interoperabilidad, ejercicios conjuntos, criterios de priorización, mantenimiento preventivo y previsión logística. Tales materias necesitan una habilitación legal estable, pero su detalle debe permanecer en el reglamento y en directivas sectoriales para asegurar flexibilidad técnica.

III. Objetivos generales y específicos

3.1. Objetivo general

Establecer un marco legal permanente para organizar y emplear, de manera conjunta, oportuna y coordinada, las capacidades de ingeniería existentes en el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, a fin de fortalecer la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, especialmente en las fases de respuesta y rehabilitación, y facilitar intervenciones de apoyo al desarrollo nacional en zonas fronterizas, rurales, aisladas o de difícil acceso, sin crear nuevas entidades, cargos ni estructuras presupuestales.

3.2. Objetivos específicos

- Institucionalizar una capacidad conjunta especializada de ingeniería bajo la conducción del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Articular las unidades, batallones, servicios, agrupamientos, personal especializado, maquinaria, vehículos y equipos de ingeniería existentes en las tres instituciones armadas.
- Establecer supuestos claros de activación ante emergencias, desastres, peligro inminente y requerimientos de apoyo al desarrollo nacional.
- Reducir los tiempos de coordinación y despliegue de maquinaria y capacidades técnicas frente a eventos que afecten infraestructura esencial.
- Fortalecer el apoyo técnico y operacional a INDECI, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades competentes del SINAGERD.
- Facilitar la habilitación y rehabilitación de vías, accesos e infraestructura esencial durante emergencias y desastres.
- Reforzar las operaciones de los equipos de Búsqueda y Rescate Urbano – USAR, mediante capacidades de ingeniería que permitan acceso, remoción técnica de escombros y seguridad estructural operativa.
- Establecer un marco de convenios que permita distribuir responsabilidades, financiamiento, combustible, materiales, mantenimiento, transporte y demás costos de las intervenciones.

IV. Fundamentación de la iniciativa

4.1. Fundamento constitucional.

La Constitución establece como deber primordial del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. Este deber no se agota en la seguridad frente a amenazas militares o delictivas. La protección de la vida, integridad, salud, vivienda y continuidad de servicios esenciales frente a desastres forma parte de la obligación estatal de organizar capacidades públicas adecuadas. Asimismo, el artículo 168 dispone que las leyes y reglamentos determinan la organización, funciones, especialidades, preparación y empleo de las Fuerzas Armadas. En consecuencia, existe habilitación constitucional

suficiente para que una ley organice una capacidad funcional conjunta de ingeniería y determine sus finalidades y supuestos generales de empleo.[11]

La finalidad primordial de las Fuerzas Armadas prevista en el artículo 165, garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial, no impide que la ley les atribuya funciones complementarias compatibles con la defensa nacional y la seguridad del Estado. El propio ordenamiento ya reconoce expresamente su participación en gestión del riesgo de desastres. La propuesta incorpora, además, una cláusula de salvaguarda: la activación del Cuerpo de Ingeniería no puede afectar el cumplimiento de la finalidad primordial de las Fuerzas Armadas ni las necesidades de la defensa nacional.

Constitución Política del Perú: Los artículos 44, 163, 165, 168 y 171 de la Constitución Política constituyen el marco constitucional de la propuesta. En particular, el artículo 171 establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil, de acuerdo con la ley.

Esta disposición constituye el sustento constitucional directo para emplear las capacidades técnicas, operativas y logísticas de las Fuerzas Armadas en apoyo del desarrollo nacional y de la gestión del riesgo de desastres. Dicho mandato se desarrolla actualmente mediante la Ley 29664, que regula la participación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en el Sinagerd, de acuerdo con sus respectivas competencias.

4.2. Compatibilidad con el SINAGERD.

La propuesta debe interpretarse dentro del sistema creado por la Ley 29664. El ente rector continúa siendo la Presidencia del Consejo de Ministros; INDECI mantiene sus competencias en preparación, respuesta y rehabilitación; CENEPRED mantiene las funciones correspondientes a estimación, prevención, reducción y reconstrucción; y los gobiernos regionales y locales conservan las responsabilidades que la ley les atribuye. El Cuerpo de Ingeniería se configura como una capacidad especializada de apoyo, no como un nuevo componente rector ni como una instancia que sustituya competencias civiles.

La articulación con INDECI es particularmente relevante. En una emergencia, la utilidad de la maquinaria militar depende de que su empleo responda a prioridades definidas dentro del sistema y a necesidades verificadas en el territorio. Por ello, el proyecto permite la activación a solicitud de INDECI, del gobierno regional o del gobierno local competente, además de los supuestos de disposición del Sector Defensa dentro de sus competencias. El reglamento deberá precisar los procedimientos, canales de comunicación, niveles de activación y criterios técnicos de movilización.

4.3. Justificación de la conducción por el Comando Conjunto.

La elección del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas responde a la naturaleza interinstitucional de la capacidad propuesta. Una adscripción exclusiva al Ejército perdería la posibilidad de integrar capacidades navales y aéreas que pueden resultar decisivas en escenarios amazónicos, costeros, insulares, ribereños o de acceso restringido. La Marina puede aportar capacidades fluviales y anfibias; la Fuerza Aérea, transporte y apoyo aéreo; y el Ejército concentra una parte importante de la ingeniería terrestre. La conducción conjunta permite combinar dichas capacidades sin alterar la dependencia orgánica de las unidades.

4.4. Naturaleza funcional y no burocrática.

Uno de los principales criterios de diseño es evitar la creación de una entidad adicional. El Cuerpo de Ingeniería no será persona jurídica, pliego presupuestal ni unidad ejecutora.

[11] Congreso de la República del Perú. Constitución Política del Perú, artículos 44, 163, 165 y 168.

Tampoco genera por sí mismo nuevos cargos. Su estructura se forma con unidades, personal y equipos existentes. Esto reduce costos administrativos, evita duplicidad institucional y permite que la implementación se concentre en interoperabilidad, planeamiento, entrenamiento y procedimientos.

4.5. Necesidad de una norma con rango de ley.

Podría sostenerse que la articulación conjunta puede efectuarse únicamente mediante una directiva del Ministerio de Defensa. Sin embargo, una ley ofrece ventajas sustantivas. Primero, proporciona permanencia y estabilidad frente a cambios de gestión. Segundo, determina de manera expresa la naturaleza y finalidad del Cuerpo. Tercero, habilita convenios y mecanismos de financiamiento entre entidades. Cuarto, define supuestos de activación que involucran a diversos niveles de gobierno. Quinto, delimita la relación con SINAGERD y la defensa nacional. El detalle operacional, en cambio, sí debe permanecer en normas reglamentarias y directivas.

4.6. Apoyo a equipos USAR.

La denominación USAR corresponde a las siglas en inglés de Urban Search and Rescue, que en español significa Búsqueda y Rescate Urbano. Los equipos USAR son grupos especializados destinados a localizar, acceder, estabilizar y rescatar personas atrapadas, principalmente en estructuras colapsadas como consecuencia de sismos, explosiones u otros eventos adversos.

En el Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) conduce el proceso de acreditación nacional de estos equipos, conforme a la Guía de Acreditación Nacional USAR y a los estándares y metodologías del Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate (INSARAG), perteneciente al sistema de coordinación humanitaria de las Naciones Unidas.

El Cuerpo de Ingeniería no sustituye ni asume las funciones de los equipos USAR. Su intervención es complementaria y comprende el apoyo técnico y operativo necesario para evaluar y estabilizar estructuras, apuntalar zonas inseguras, remover elementos pesados y escombros, habilitar accesos y emplear maquinaria especializada. Estas acciones se realizan en coordinación con el Indeci y las autoridades competentes, respetando los protocolos, estándares de seguridad, acreditación y cadena de comando aplicables a las operaciones USAR.

4.7. Derecho comparado como criterio de diseño.

Chile demuestra que una capacidad militar de ingeniería puede mantenerse por décadas como herramienta estatal para conectividad, soberanía territorial y obras en lugares de alta complejidad. Su Cuerpo Militar del Trabajo tiene base legal y puede ejecutar obras para entidades públicas. Ecuador evidencia, a su vez, la operación de un Cuerpo de Ingenieros del Ejército con participación en proyectos de infraestructura pública. La propuesta peruana recoge la lógica de institucionalizar la capacidad, pero adopta salvaguardas más estrictas: carácter funcional, integración de las tres instituciones armadas, ausencia de nueva persona jurídica y prioridad de la gestión del riesgo de desastres.

4.8. Preparación antes de la emergencia.

La mayor ganancia institucional del proyecto puede ocurrir antes de que se produzca un desastre. La existencia de un Cuerpo conjunto permitirá elaborar protocolos, mapear capacidades, realizar ejercicios, identificar equipos críticos, planificar rutas de movilización y establecer cadenas de coordinación. La respuesta deja de depender

exclusivamente de decisiones improvisadas y pasa a descansar sobre una capacidad organizada.[12]

4.9. Coherencia con estándares internacionales.

El énfasis en infraestructura esencial, recuperación temprana y "reconstruir mejor" es coherente con el Marco de Sendai y con los principios internacionales de resiliencia de infraestructura. UNDRR destaca que la resiliencia de infraestructura resulta esencial tanto para nuevas inversiones como para la recuperación posterior a desastres y señala que el costo incremental de incorporar resiliencia puede ser reducido frente a las pérdidas evitadas a largo plazo.

5. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

5.1. Antecedentes nacionales:

- **Constitución Política del Perú:** Los artículos 44, 163, 165 y 168 constituyen el marco constitucional relevante. De ellos se desprenden el deber estatal de protección de la población, la naturaleza integral de la defensa nacional, la finalidad primordial de las Fuerzas Armadas y la reserva legal y reglamentaria para determinar su organización, especialidades, preparación y empleo.
- **Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:** Es la norma central de la iniciativa; define la gestión del riesgo como política transversal, establece los procesos del SINAGERD y reconoce la participación de las Fuerzas Armadas en preparación, respuesta y rehabilitación.
- **Decreto Legislativo 1671:** Modificó el artículo 17 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de optimizar el empleo de las capacidades estatales para afrontar emergencias y desastres, reforzando el sustento directo para una capacidad especializada de ingeniería.
- **Decreto Supremo 048-2011-PCM y modificatorias, Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD):** Desarrolla los componentes, procesos y mecanismos de coordinación del SINAGERD. El reglamento de la nueva ley deberá articularse con este cuerpo normativo y evitar duplicidades.
- **Decreto Legislativo 1136:** modificado por Decreto Legislativo 1639, que regula el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Proporciona la base institucional para asignar al CCFFAA la conducción del planeamiento, coordinación y empleo operacional de una capacidad conjunta.
- **Resolución Ministerial N.º 1411-2016-DE/CCFFAA:** Emitida el 22 de noviembre de 2016, aprueba los Roles Estratégicos de las Fuerzas Armadas, entre los cuales se encuentran su participación en el desarrollo nacional y en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Esta norma constituye un antecedente sectorial directo de la propuesta, pues reconoce institucionalmente las funciones que serán articuladas mediante el Cuerpo de Ingeniería como capacidad conjunta funcional y operativa.

5.2. Antecedentes y legislación comparada

- **Chile.** El Decreto con Fuerza de Ley 200 de 1960 regula el Cuerpo Militar del Trabajo como organismo del Ejército y permite que entidades de la Administración Pública ejecuten obras por su intermedio. La norma admite la integración de unidades técnicas de la Armada y la Fuerza Aérea según las necesidades. Este

[12] United Nations Office for Disaster Risk Reduction (UNDRR). Enhance Infrastructure Resilience; principios y evidencia sobre inversión en infraestructura resiliente.

último elemento resulta especialmente ilustrativo para el diseño peruano de una capacidad conjunta.

La regulación chilena contemporánea mantiene al Cuerpo Militar del Trabajo como ejecutor de obras en zonas de difícil acceso. Para el periodo 2026-2036, el Ministerio de Obras Públicas ha previsto su participación en caminos, puentes, obras portuarias, aeródromos, obras hidráulicas, servicios sanitarios rurales, complejos fronterizos, conservación vial y obras de emergencia. La experiencia demuestra continuidad institucional y especialización territorial.

- **Ecuador.** El Cuerpo de Ingenieros del Ejército participa en proyectos públicos de infraestructura y figura como entidad contratante y ejecutora en el sistema oficial de compras públicas. Entre los proyectos identificados se encuentra la construcción de obras de conectividad vial sobre el río Upano, incluyendo puentes y accesos. La experiencia ecuatoriana evidencia un modelo más amplio de intervención de ingeniería militar en infraestructura.

 La proposición peruana no replica literalmente ninguno de estos esquemas. Chile configura un organismo del Ejército con amplia trayectoria constructiva, mientras Ecuador cuenta con una institucionalidad propia de ingeniería militar. En el Perú se propone una solución menos expansiva: capacidad conjunta funcional, sin nueva persona jurídica, sin pliego y sin creación de cargos; énfasis prioritario en desastres y rehabilitación; y apoyo al desarrollo sujeto a convenios y reglas presupuestales.

5.3. Investigaciones, informes y fuentes utilizadas

La formulación ha utilizado como insumos la información institucional del SINAGERD, escenarios de riesgo elaborados por CENEPRED, normativa y directivas del Sector Defensa, la regulación orgánica del Comando Conjunto, estándares de UNDRR sobre infraestructura crítica y resiliencia, así como fuentes oficiales chilenas y ecuatorianas sobre cuerpos militares de ingeniería.

Se ha privilegiado el uso de fuentes primarias y oficiales para evitar trasladar al texto legislativo afirmaciones basadas únicamente en literatura secundaria. El máximo de referencias consignadas al final responde al criterio de concentrar la sustentación en las normas y documentos de mayor fuerza probatoria y utilidad para la revisión parlamentaria.

Asimismo, constituye antecedente inmediato de la iniciativa la reunión de trabajo desarrollada el 24 de agosto de 2026 en el COEN, durante la cual se recogieron necesidades operativas y el planteamiento del jefe del INDECI orientado a fortalecer mediante un marco legal las capacidades de ingeniería militar disponibles para emergencias y desastres.

6. Sectores comprendidos

a) **Ministerio de Defensa:** Sector encargado de reglamentar la ley, dictar disposiciones de organización funcional y asegurar la articulación entre el Comando Conjunto y las instituciones armadas.
b) **Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:** Conduce el planeamiento, coordinación y empleo operacional del Cuerpo de Ingeniería como capacidad conjunta especializada.
c) **Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú:** Aportan las unidades, personal, maquinaria, vehículos y equipos que integran funcionalmente el Cuerpo, manteniendo su dependencia orgánica, administrativa y disciplinaria.

d) **Presidencia del Consejo de Ministros:** Como ente rector del SINAGERD, debe asegurar coherencia normativa entre la nueva capacidad y la política nacional de gestión del riesgo de desastres.
e) **Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI:** Entidad central para la articulación de preparación, respuesta y rehabilitación y posible solicitante de activación del Cuerpo ante necesidades operativas.
f) **Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED:** Sus escenarios y evaluaciones de riesgo contribuyen a priorizar territorios, peligros y necesidades de preparación.
g) **Gobiernos regionales y gobiernos locales:** Pueden solicitar apoyo dentro de sus competencias y celebrar convenios para intervenciones de apoyo al desarrollo o rehabilitación, asumiendo obligaciones presupuestales cuando corresponda.
h) **Ministerios y entidades del Gobierno Nacional responsables de infraestructura:** MTC, MVCS, MINSA, MINEDU, MIDAGRI y otros sectores pueden requerir capacidades especializadas cuando resulte legal y técnicamente pertinente.
i) **Ministerio de Economía y Finanzas:** Resulta comprendido por las reglas de financiamiento, presupuesto, inversiones y sostenibilidad fiscal aplicables a las intervenciones.

7. Normas que se modifican o derogan

La proposición legislativa tiene naturaleza autónoma y no modifica ni deroga expresamente artículos de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), del Decreto Legislativo 1136 ni de otras normas con rango de ley. Su contenido se integra al ordenamiento como una ley especial que desarrolla una capacidad conjunta de las Fuerzas Armadas compatible con las competencias ya reconocidas por la legislación vigente.

No obstante, su aprobación generará la necesidad de adecuar o complementar determinados instrumentos reglamentarios, directivas y protocolos del Sector Defensa y del SINAGERD. La ley contiene, por ello, una disposición complementaria final de adecuación institucional y una cláusula de articulación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Cuadro Comparativo N.° 01: Creación del marco legal especial

Texto vigente	Texto propuesto
No existe una ley especial que constituya un Cuerpo de Ingeniería conjunto de las Fuerzas Armadas para la gestión del riesgo de desastres y el desarrollo nacional. La legislación vigente reconoce la participación de las Fuerzas Armadas en el SINAGERD y regula al Comando Conjunto, pero no articula en una sola capacidad funcional las unidades de ingeniería de Ejército, Marina y Fuerza Aérea.	Se establece una ley especial que constituye el Cuerpo de Ingeniería de las Fuerzas Armadas como capacidad conjunta especializada, de carácter funcional y operativo, bajo conducción del Comando Conjunto, integrada por capacidades existentes y sin crear nueva entidad, pliego, unidad ejecutora, cargos o incremento de personal.

Cuadro Comparativo N.° 02: Adecuación del marco reglamentario e institucional

Norma o instrumento vigente	Efecto propuesto

Decreto Supremo 048-2011-PCM y modificatorias, Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).	Debe armonizarse la actuación del Cuerpo con los procesos y mecanismos del SINAGERD, sin alterar la rectoría de PCM ni las competencias de INDECI, CENEPRED y gobiernos subnacionales.
Decreto Legislativo 1136, su reglamento y normas modificatorias del Comando Conjunto.	No requiere modificación legal expresa; las disposiciones internas deben incorporar el planeamiento, coordinación y empleo operacional del Cuerpo dentro de las competencias conjuntas existentes.
Directiva General 00002-2026-MINDEF/SG/VPD/DIGEPE/DIRMOV sobre participación del Sector Defensa en GRD.	Debe ser adecuada o complementada para incorporar niveles de activación, procedimientos de movilización, cadena de coordinación e interoperabilidad del Cuerpo de Ingeniería.
Resolución Ministerial N.º 1411-2016-DE/CCFFAA, que aprueba los Roles Estratégicos de las Fuerzas Armadas.	La propuesta desarrolla los roles de participación en el desarrollo nacional y en el Sinagerd mediante una capacidad conjunta de ingeniería. No requiere su modificación, sin perjuicio de la adecuación o complementación de las directivas y protocolos operativos necesarios.
Directivas, planes y protocolos del Ejército, Marina y Fuerza Aérea.	Deben adecuarse progresivamente para identificar unidades, personal, maquinaria, mantenimiento, disponibilidad, entrenamiento y mecanismos de empleo conjunto.
Convenios interinstitucionales y protocolos de apoyo.	Deben incorporar obligaciones de financiamiento, combustible, materiales, transporte, mantenimiento, responsabilidad, control y rendición de cuentas, según corresponda.

8. Análisis costo-beneficio

8.1. Enfoque general.

El análisis costo-beneficio de la iniciativa debe efectuarse considerando que el proyecto no crea una nueva entidad ni un nuevo aparato administrativo. El principal cambio institucional consiste en organizar, bajo una lógica conjunta, capacidades que ya forman parte del patrimonio y estructura de las Fuerzas Armadas. Por esa razón, el costo incremental directo de la ley se concentra en adecuación normativa, planeamiento, entrenamiento conjunto, interoperabilidad, mantenimiento y eventual movilización, y no en la creación de burocracia permanente.

8.2. Costos institucionales directos.

El Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto deberán elaborar el reglamento, adecuar instrumentos de gestión, emitir directivas, diseñar protocolos y organizar mecanismos de comando y activación. Estas actividades forman parte de sus funciones ordinarias de planeamiento y administración y pueden ser absorbidas con recursos institucionales. La ley prohíbe expresamente la creación de cargos o incremento de personal por su sola implementación.

8.3. Evitación de duplicidades.

El beneficio fiscal más inmediato es utilizar activos ya existentes. Crear una nueva entidad civil con maquinaria pesada, talleres, transporte, personal técnico, almacenes, comunicaciones y presencia territorial implicaría elevados costos de capital y recurrentes. El modelo propuesto aprovecha capacidades instaladas y busca mejorar su tasa de utilización pública cuando ello sea compatible con la defensa nacional.

8.4. Reducción del tiempo de interrupción de servicios.

Los beneficios más relevantes no se expresan únicamente en gasto público ahorrado. Cuando una vía es rehabilitada con rapidez, disminuyen los costos de aislamiento, desabastecimiento y transporte; cuando se restablece acceso a un establecimiento de salud, se protege la continuidad de la atención; cuando se habilita un puente temporal, se recuperan cadenas logísticas y movilidad de la población. La velocidad de recuperación tiene valor económico y social.

8.5. Beneficio de preparación.

El Cuerpo no solo genera valor cuando se despliega. La identificación previa de maquinaria, rutas, operadores, medios de transporte y procedimientos reduce incertidumbre y costos de transacción durante una emergencia. Esta preparación puede disminuir horas críticas de coordinación, llamadas sucesivas, autorizaciones duplicadas y búsqueda de activos disponibles.

8.6. Apoyo a zonas de baja rentabilidad privada.

En zonas de difícil acceso, los costos logísticos pueden elevar significativamente los precios de mercado o reducir la concurrencia de proveedores. La ingeniería militar puede ser una alternativa complementaria cuando exista justificación técnica, legal y económica. No se plantea sustituir al mercado en condiciones ordinarias, sino disponer de una herramienta para situaciones donde la capacidad estatal instalada pueda ofrecer una solución más rápida o viable.

8.7. Beneficio territorial y estratégico.

Las intervenciones de conectividad en zonas fronterizas o aisladas generan beneficios que exceden el valor físico de la obra: integración territorial, acceso a servicios, presencia del Estado, movilidad productiva y apoyo a comunidades. La experiencia chilena es ilustrativa al vincular explícitamente la actuación de su Cuerpo Militar del Trabajo con conectividad y soberanía territorial.

8.8. Beneficio para el SINAGERD.

INDECI, gobiernos regionales y gobiernos locales dispondrán de un interlocutor operativo conjunto para requerimientos de ingeniería. Esto simplifica la coordinación frente a la actual necesidad de gestionar capacidades por institución, unidad o jurisdicción. El beneficio administrativo es la reducción de fragmentación y mayor previsibilidad.

8.9. Costos de oportunidad.

El principal costo de oportunidad es que maquinaria o personal empleado en una intervención civil no se encuentre temporalmente disponible para una misión estrictamente militar. El proyecto mitiga este riesgo estableciendo que la activación no puede afectar la finalidad primordial de las Fuerzas Armadas ni las necesidades de defensa nacional. El Comando Conjunto conserva la capacidad de decidir la disponibilidad operacional.

Cuadro N.° 03: Matriz resumida de costos y beneficios

Dimensión	Costo o riesgo	Beneficio esperado	Mecanismo de mitigación / control
Institucional	Adecuación normativa y coordinación	Capacidad conjunta permanente	Uso de estructuras existentes
Presupuestal	Combustible, mantenimiento y movilización	Menores pérdidas y rápida recuperación	Convenios y presupuestos institucionales
Operacional	Desgaste y costo de oportunidad	Respuesta más rápida y especializada	Prioridad de defensa nacional y control de disponibilidad
Territorial	Complejidad logística	Acceso a zonas aisladas y fronterizas	Planeamiento conjunto y despliegue multimodal
Mercado	Posible sustitución de proveedores privados	Solución en escenarios no atendidos o de emergencia	Criterios de subsidiariedad y sustento técnico
Control	Riesgo de uso ineficiente de maquinaria	Mayor trazabilidad que esquemas ad hoc	Registro, costeo, control gubernamental y rendición

9. **Impacto ambiental**

La proposición legislativa no autoriza por sí misma la ejecución de proyectos específicos ni excluye el cumplimiento de la legislación ambiental. Por tanto, no genera un impacto ambiental directo e inmediato derivado únicamente de su entrada en vigor.

Las intervenciones que ejecute el Cuerpo de Ingeniería deberán cumplir, según su naturaleza, las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, las obligaciones sectoriales, los instrumentos de gestión ambiental, las reglas sobre residuos, recursos hídricos, áreas naturales protegidas, patrimonio cultural y demás disposiciones aplicables. El carácter militar del ejecutor no elimina las obligaciones ambientales de la entidad competente.

En situaciones de emergencia, ciertas actuaciones pueden requerir procedimientos especiales por su urgencia; sin embargo, ello no supone una dispensa general de prevención ambiental. El reglamento y los protocolos deben incorporar medidas mínimas para manejo de combustibles, disposición de escombros, control de derrames, protección de fuentes de agua, ubicación de botaderos temporales y recuperación de las áreas utilizadas.

Existe, además, un impacto ambiental potencialmente positivo. La rehabilitación rápida de infraestructura puede evitar daños secundarios, como vertimientos por ruptura de sistemas, acumulación de residuos, erosión por vías destruidas o afectaciones prolongadas por aislamiento. Una capacidad de ingeniería preparada puede contribuir a estabilizar áreas y reducir impactos posteriores al desastre.

Para intervenciones de apoyo al desarrollo nacional programadas, la entidad titular de la inversión mantiene íntegramente sus obligaciones de evaluación y certificación ambiental. El Cuerpo de Ingeniería actúa como capacidad de ejecución o apoyo dentro de un proyecto previamente habilitado por el ordenamiento correspondiente.

En conclusión, el impacto ambiental normativo de la ley es neutro y, en términos operativos, puede ser positivo si permite una recuperación más rápida y técnicamente ordenada de infraestructura afectada. No obstante, cada intervención deberá evaluarse según sus características y cumplir el régimen ambiental aplicable.

Lima, setiembre 2026.